

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del *Código civil*).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

Ayuntamientos y Juzgados.—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.
Juntas administrativas.—15 pesetas.
Particulares.—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12.

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio Provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mútuo.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 10 de Febrero.)

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infante Don Jaime continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

REAL ORDEN.

En vista de la consulta hecha á este Ministerio por el Inspector de Sanidad de esa provincia, relativa á si deben de satisfacer el descuento del 12 por 100 al percibir sus emolumentos con arreglo á las tarifas aprobadas, y pedido informe sobre el particular al Ministerio de Hacienda, ha dictado la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: Vista la Real orden de ese Ministerio de su digno cargo, fecha 24 del pasado Diciembre, interesando se declare si el 75 por 100 de los derechos sanitarios que se consiguan en las tarifas aprobadas por Real decreto de 24 de Febrero de 1908, y que corresponde á los funcionarios que verifican los servicios tarifados, ha de tributar con el 12 por 100 por impuesto de Utilidades, ó debe considerarse exento de tal impuesto, toda vez que el Estado ya percibe el 25 por 100 de dichos servicios, según disponen el precitado

Real decreto y la ley de 3 de Enero de 1907:

Considerando que, conforme á las disposiciones citadas y á la Real orden de este Ministerio de 6 de Abril de 1908, los ingresos mensuales por derechos sanitarios deben dividirse en la proporción indicada, constituyendo el 75 por 100 la retribución del personal de Sanidad por servicios del interior, y debiendo aplicarse exclusivamente el 25 por 100 restante á formar un crédito especial á favor del Ministerio de la Gobernación con destino á material de Laboratorios é Institutos:

Considerando que ese 75 por 100 con que el Estado retribuye al personal sanitario sus servicios corresponde á una utilidad procedente del trabajo personal que, en tal concepto, no puede menos de estimarse comprendida en la tarifa 1.ª de la ley de 27 de Marzo de 1900, y de contribuir con el 12 por 100, á tenor del artículo 8.º del Reglamento definitivo de Utilidades, de 18 de Septiembre de 1908, por analogía con las indemnizaciones á que dicho artículo se refiere; y

Considerando que por tales fundamentos y en tal sentido se resolvió ya por el Tribunal gubernativo de este Ministerio, con fecha 17 de Diciembre último, un recurso sobre devolución de descuentos, promovido por el Inspector de Sanidad de la provincia de Cáceres;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer se manifieste á V. E. como contestación á su citada Real orden de 24 del mismo Diciembre, que el 75 por 100 del importe de los derechos sanitarios con que se retribuye al personal de Sanidad, debe estimarse sujeto al descuento del 12

por 100 por el concepto de Utilidades.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Enero de 1909.—Besada.»

En su virtud, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer, como resolución de la consulta hecha por el referido Inspector provincial de Sanidad, está sujeto al descuento del 12 por 100 por el concepto de Utilidades.

Lo que de Real orden comunico á V. S. para su conocimiento y el del Inspector provincial de Sanidad, á los efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Enero de 1909.—Cierva.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Santander.

(Gaceta del 5 de Febrero.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

EXPOSICIÓN.

SEÑOR: El cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 23 del Real decreto de 25 de Octubre de 1907 exige el establecimiento de un plan al cual se someta la ordenada celebración de Concursos Regionales de Ganado, á fin de que, consignadas las orientaciones y líneas generales á que deben ajustarse para satisfacer armónicamente el fin de la mejora pecuaria, puedan los organizadores de cada concurso, al detallar sus reglas y programas, acomodar la idea fundamental que inspiró el mencionado precepto á las especiales condiciones de la ganadería en las diferentes comarcas.

El deseo de no causar perturbaciones con la modificación excesiva de lo ya dispuesto y organizado, aconsejaba que las regiones pecuarias, en que era forzoso dividir el territorio español para reglamentar provechosamente la sucesión de los concursos, discrepasen cuanto menos se pudiera de las regiones agronómicas, base de la actual distribución de los servicios técnicos del Estado en lo concerniente á la agricultura. Y esta consideración, limitando naturales impulsos, ha determinado una división, que, aunque dista mucho de ser perfecta, cumple á lo menos suficientemente y sin daño sensible el fin que se perseguía.

Otro aspecto interesante del problema, era el de fijar las localidades donde habrían de celebrarse los concursos, sin que ninguna pudiera, con fundamento, alardear de merecimientos menospreciados y quejarse de injustificadas pretericiones. La solución de este posible conflicto, expuesto á rivalidades enojosas, hállese en conseguir, como principio general, que los concursos se celebren en las capitales donde exista una estación pecuaria; pero dejando al Gobierno, convenientemente asesorado, la facultad de elegir otra población, si especiales motivos lo aconsejasen, ó si ella misma ganase para sí la designación, mediante el auxilio económico ó de otra suerte que ofreciere prestar para el mayor lucimiento del concurso; con lo que es de esperar que, abierta la liza, la emulación se despierte, en bien de las poblaciones interesadas, que se disputarán el honor y el provecho de que en ellas se celebre el certamen, y con positivo beneficio para la ganadería española.

Precisamente, los ejemplos de An-

Galicia, en este año, demuestran la conveniencia de dar alguna elasticidad al precepto que señala el lugar de celebración de los concursos. En Andalucía, donde existen las Granjas Regionales, las de Jaén y Jerez, además de la provincial de Sevilla, la designación de esta capital parece indicada para el primer concurso, porque, situada en el centro de la Región, es de más fácil acceso, condición importantísima para el buen éxito de un certamen que ha de organizarse en pocos meses. No es menos poderosa la razón que muestra la conveniencia de verificar en Santiago el concurso de Galicia, porque su coincidencia con la Exposición Regional proyectada consentirá la acumulación de esfuerzos y acrecentará, por la mayor afluencia de visitantes, el apetecido resultado de propaganda y estímulo.

Atendiendo á estas consideraciones, y conformándose con las bases fundamentales propuestas por la Asociación general de Ganaderos, aprobadas por la Sección de Ganadería del Consejo Superior de la Producción, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Real decreto.

Madrid veintinueve de Enero de mil novecientos nueve. — SEÑOR: A. L. R. P. de V. M., José Sánchez Guerra.

REAL DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Para la celebración de los concursos regionales de ganados establecidos en el artículo 23 del Real decreto de 25 de Octubre de 1907, se considerará dividido el territorio español en las diez regiones pecuarias siguientes:

Primera. Central ó Castilla la Nueva, que comprenderá las provincias de Madrid, Toledo, Cuenca, Guadalajara, Ciudad Real y Albacete.

Segunda. Extremadura, con las provincias de Badajoz, Cáceres y Salamanca.

Tercera. Castilla la Vieja, con Valladolid, Burgos, Segovia, Avila y Soria.

Cuarta. Aragón y Rioja, con Zaragoza, Huesca, Teruel y Logroño.

Quinta. Leonesa, con Palencia, Santander, León, Zamora y Oviedo.

Sexta. Galicia, con Coruña, Pontevedra, Orense y Lugo.

Séptima. Navarra y Vascongadas, con Pamplona, Alava, Vizcaya y Guipúzcoa.

Octava. Cataluña, con Barcelona, Tarragona, Lérida y Gerona.

Novena. Levante, con Valencia, Alicante, Murcia y Castellón.

Décima. Andalucía, con Sevilla, Cádiz, Jaén, Córdoba, Huelva, Granada, Málaga y Almería.

En las provincias de Baleares y

Canarias, excluidas por su situación geográfica de la anterior relación, se celebrarán concursos especiales de carácter provincial, en su correspondiente término.

2.º Los concursos se celebrarán en las capitales donde existen Estaciones pecuarias.

El Ministro de Fomento, previa propuesta ó informe de la Asociación de Ganaderos, y oído el parecer de la Sección de Ganadería del Consejo de la Producción, podrá acordar la celebración del concurso regional en lugar distinto, teniendo en cuenta circunstancias especiales que así lo aconsejen ó recompensando, de esta suerte, á las poblaciones en donde las Corporaciones oficiales, las entidades particulares ó los vecinos ofrezcan más intensa ayuda y más eficaces auxilios para el buen éxito del certamen y el fomento de la ganadería.

Si al celebrarse un concurso estimaran sus organizadores conveniente que el siguiente de la región se celebrara en población distinta que reuniera las condiciones necesarias, harán la propuesta oportuna al Ministerio de Fomento.

3.º En el año de 1909 se celebrarán Concursos regionales en Andalucía, Galicia y Levante, y uno especial en Baleares.

En 1910, los regionales de Cataluña, Aragón, León y Extremadura.

En 1911 los regionales de Navarra y Vascongadas, la Mancha y Castilla la Vieja y el especial de Canarias.

En 1912 se celebrará en Madrid el Concurso Nacional, resumen de los anteriores.

4.º El Gobierno consignará en los proyectos de presupuesto los créditos necesarios para la celebración de los Concursos.

También se recabará el apoyo de las Diputaciones Provinciales, Municipios y demás existentes en la Región.

5.º De la organización de los Concursos y la redacción de los programas, se encargará una Junta á la que pertenecerán:

a) Los individuos que constituyen el Consejo de Vigilancia de la Región, y cuando de Andalucía se trate, el personal técnico representante de los Consejos de Vigilancia de Jerez y de Jaén, presididos por el Jefe de Fomento de Sevilla.

b) Un representante designado por el Consejo de Agricultura de la provincia, que, comprendida en la Región pecuaria, no forme parte de la Región agronómica del mismo nombre.

c) Un representante nombrado por la Asociación general de Ganaderos.

6.º En los programas se comprenderán las siguientes secciones:

Especies y clases de ganado más importantes de la Región, cuyo fomento convenga desarrollar, clasificadas por razas y aptitudes.

Sustancias apropiadas á la alimentación de las reses.

Maquinaria adecuada á la preparación de los alimentos y á la industrialización de los productos.

Memorias sobre asuntos pecuarios que se estime conveniente determinar.

7.º Redactado el programa, se someterá á informe de los Consejos de Agricultura de la Región y se enviará después á la Asociación general de Ganaderos, que, luego de informar á su vez, lo elevará para su aprobación al Excmo. Sr. Ministro de Fomento.

El programa deberá estar aprobado y publicado tres meses, por lo menos, antes de la celebración del concurso.

8.º En virtud de lo prevenido en el párrafo segundo del artículo 2.º, y en atención á las Exposiciones regionales preparadas para 1909, así como á las circunstancias especiales que concurren en la Región pecuaria andaluza, compuesta de dos regiones agronómicas, los concursos de Andalucía, Galicia, Levante y Baleares se celebrarán este año en Sevilla, Santiago, Valencia y Palma de Mallorca.

Los encargados de organizarlos, propondrán antes de 10 de Febrero de 1909, previo informe de los Consejos provinciales de la Región, la fecha en que deberán celebrarse, y procederán con toda rapidez á la ejecución de lo dispuesto en los artículos 5.º, 6.º y 7.º

En los años sucesivos se propondrá en igual forma la fecha de la celebración antes de 31 de Diciembre

9.º Los ganaderos expositores que obtuvieren premios primeros ó extraordinarios, contraerán, por ese hecho, el compromiso de asistir al Concurso Nacional, inscribiendo y presentando en él los animales premiados ó productos de los mismos. Estos ejemplares tendrán derecho á transporte por ferrocarril gratuito hasta Madrid, con cargo á los gastos generales del Concurso.

Este derecho, que se considerará como parte de la recompensa del Concurso regional, es intransmisible y personal del ganadero premiado.

Dado en Palacio á veintinueve de Enero de mil novecientos nueve. — ALFONSO.—El Ministro de Fomento, José Sánchez Guerra.

REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: La Junta Consultiva de Seguros ha emitido en 28 de Noviembre de 1908 el siguiente informe:

«Excmo. Sr.: D. Antonio Boixareu y Claverol, dedicado, según manifiesta, desde el año 1830, á operaciones de redención del servicio militar bajo su garantía personal y la que le dan las fincas que dice poseer; después de hacer varias consideraciones acerca de lo que constituye la índole de su negocio, suplica se le manifieste si se halla comprendido

en la ley de 14 de Mayo de 1908. Dado el carácter de intervención y de garantía que con respecto á todas las operaciones de seguros tiene la ley citada, no hay razón ninguna para que cuando las practiquen Societades se les aplique, y estén exentos de ella si los que las realizan son particulares, y entendiéndolo así el artículo 1.º del Reglamento, dice que será aplicable á las personas, lo mismo naturales que jurídicas, que ejerzan en España la industria del seguro, cualquiera que sea su forma y determinación. Que las operaciones á que el recurrente se dedica constituyen un seguro, por nadie ha sido puesto en duda, y por eso la ley habla, como comprendidas en sus preceptos, de las Asociaciones que aseguren del servicio militar.

Indudable es que D. Antonio Boixareu, y con él cuantas personas ó entidades operen en la clase de seguro que dá lugar á la consulta, deben hacer un depósito previo de 5.000 pesetas, más no, según el apartado del número 7.º, art. 2.º de la ley; sino según el apartado b del mismo número y artículo, el cual obliga á realizar un depósito no menor de 5.000 pesetas á las entidades que se consagren á seguros distintos de los de vida. El apartado d se refiere, y bien claro lo dice, á las Asociaciones propiamente mutuas; es decir, á las constituidas por los mismos asegurados, quienes, conocido el éxito del sorteo, reparten entre todos el precio de las redenciones efectuadas, por eso añade el apartado que ha de tratarse de Asociaciones sin prima fija ó cuota, porque según sean más ó menos los que del grupo que la forman deban ingresar en filas, así será mayor ó menor lo que á cada cual corresponderá satisfacer.

No es éste, ciertamente, bajo ningún concepto, el caso del recurrente quien cuanto á la cuota, en su misma instancia indica que la cobra fija: 825 pesetas á cada asegurado.

No entiende la Junta que baste como única garantía la del depósito en la cantidad antes indicada; y por la analogía que guarda esta clase de contratos, y sus consiguientes responsabilidades con otros, en los cuales la ley así lo exige, cree deben irse depositando las cuotas cobradas á los asegurados, en el Banco de España, sin que puedan por éste ser devueltas, más que en la cantidad precisa para hacer la redención, hasta que quede ultimada la de los mozos que al respectivo asegurador corresponda librar del servicio militar. Las 5.000 pesetas del depósito inicial deben quedar afectas á la total extinción de los compromisos por el asegurador contraídos, ó sea hasta que los mozos á quienes no corresponda ingresar en filas, se hallen completamente libres de las responsabilidades, según el art. 170 de la vigente ley de Reclutamiento.

Y conformándose S. M. el R. y (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Enero de 1909.—Sánchez Guerra.—Sr. Comisario general de Seguros.

(Gaceta del día 30 de Enero.)

PRIMERA ENSEÑANZA.

PROPUESTA formulada á fin de proveer por concurso único las Escuelas vacantes en la provincia y anunciadas en el BOLETÍN OFICIAL de la misma correspondiente al día 1.º de Septiembre último.

MAESTRAS.

Número.	NOMBRE DE LAS CONCURSANTES.	Sueldo legal disfrutado	SERVICIOS.						Oposiciones.	Título.	ESCUELA PARA LA QUE SE LA PROPONE	Su dotación.	OBSERVACIONES.
			Propiedad.			Interinos.							
			Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.					
1	D.ª María Camino Población.....	625	17	11	22					E.	Torremormojón.....	625	
2	Aurea Maestro González.....	625	17	9	9					S.	Santoyo.....	625	
3	Manuela Uribe Aragón.....	625	17	1	22					S.	Husillos.....	625	
4	Fructuosa Moreno Miguel.....	625	17		22		3	11		E.	Antillo de Campos.....	625	
5	Rogelia Cano Rivas.....	625	15	5	20					S.			
6	María Simón Equizaín.....	625	13	2	20					S.			Propuesta en Burgos.
7	Lucila Montero Ibáñez.....	625	11	8	21					E.	Manquillos.....	500	
8	Estefanía Omaña.....	625	10	6	22					S.			
9	Demetria Alba Quevedo.....	625	10	4	18					S.			
10	Julia Ortiz Estéban.....	625	8	11	23	2		21		S.			
11	Francisca Martín Ramos.....	625	7	9	11					S.			
12	Elvira de Guridi Barbán.....	500	19	2	20		6	26		E.			
13	Martina Galán Pérez.....	500	19		1					E.	Respenda de la Peña.....	625	
14	María Rosario Montero Muñoz.....	500	18	8	23					S.	Redondo.....	625	
15	Patrocino Palacios.....	500	16	5	9					S.			
16	Eufrasia Gallardo Pérez.....	500	15	5	11					E.	Villodre.....	500	
17	Inés Sáez Matía.....	500	15		14					E.			
18	María Baquerín Santos.....	500	14	8	25					S.			
19	Angela Sendino Bustillo.....	500	14	8	8					E.			
20	Petra Ortiz de Pérez.....	500	14	8						E.			
21	Rosalía González Puerta.....	500	14	6						S.			
22	Gudelia Gutiérrez.....	500	14	3	20					S.	Villaeles.....	500	
23	Raimunda Gómez Giraldo.....	500	14	2	21					S.			
24	Venancia Donato.....	500	13	11	22					E.			
25	Adela Pérez Cuadrado.....	500	12	10						E.			
26	Idalecia Sánchez.....	500	10	3		3		18		S.			
27	Maura Luis Ochoa.....	500	9	4	22	1		18		S.			
28	Gabriela Tamayo.....	500	9		13	1		4	13	S.	Soto de Cerrato.....	500	
29	Emilia Díez Aragón.....	500	8	5	6		11	14		S.	Bustillo de la Vega.....	500	
30	Saturnina González Fuente.....	500	8	4						S.			
31	Demetria Montero.....	500	8		24		10			E.			
32	Felisa Gil Población.....	500	7	6	22		8	22		E.			
33	Eloisa Yáñez Antón.....	500	7	1	25	3		28		S.			Propuesta en Valladolid.
34	Josefa Carrera Ruiz.....	500	7	1	25	1		5	1	E.			
35	María Dolores Albarrán.....	500	6	9	3	1		3	14	S.			
36	Eulalia San José.....	500	6	7	27					S.			Propuesta en Valladolid.
37	Fidencia Rebolledo.....	500	6	1	3			4	6	S.			
38	Felicitas Martín.....	500	5	11	8			3	25	S.			
39	Javiera Díaz García.....	500	5	11	2					E.	Membrillar.....	500	
40	Ana Lorenzo del Pozo.....	500	5	3	11	2		10	1	S.			
41	Petra Sáez Macho.....	500	5	3	11					S.			
42	Perseveranda Revilla.....	500	4	4	12					S.			
43	Euedina Fuentes Carrión.....	500	3	8	21	2		26		E.			
44	Elicia Gómez Guridi.....	500	3	5	19	3		9	16	E.	Arenillas de Nuño Pérez...	500	
45	Basiliana Vázquez Caballero.....	500	3	3	24	1		8	1	E.			
46	Carolina Jiménez Toledo.....	500	1	11	6					S.	Arroyo.....	500	
47	Eugenia Fernández R. Espina.....	500	1	11						S.	Villanueva de Abajo.....	500	
48	Otilia Roldán.....	500	1	10	10	2		7	9	E.	Pedrosa de la Vega.....	500	
49	Aurea Benita González.....	500	1	3	22	4		1	11	S.			
50	Gregoria Oliver Sadia.....	500	1	2	25	3		9	14	E.	Villanueva y Renedo.....	500	
51	Elvira de la Lama Pérez.....	500		10	18	4		3	7	S.	Villotilla.....	500	
52	Petra Prieto Paunero.....	500		7	19	1		10	7	E.			
53	Agustina Peláez Bahillo.....	500		7		3		7	22	S.	Lagartos.....	500	
54	Irene Alonso Gil.....	500		7		2		9	13	E.			
55	Alicia de Prado Miguel.....	500		7		2		4	3	S.	Matalbaniega.....	500	
56	Jacoba Sanz Pastor.....	500		5		2		10	11	E.	Moratinos.....	500	
57	Francisca Echevarría Cerdán.....	500		2		1		6		S.	Celada de Robledo.....	500	
58	María Vázquez Caballero.....	Sin sueldo	1	1	25	1		8		E.	Barcenilla.....	500	
59	Victoria Salvador Hernández.....	A. gratuita		6	10					E.	Barrio de San Pedro.....	500	
60	Esperanza de Rojas.....	Idem.		5	14			9	26	S.			Propuesta en Burgos.
61	María Tortosa Lentana.....	Idem.		5	14			7	10	E.	Villavega de Micisces.....	500	
62	Rosario Pascual Quiroga.....					3		11	20	S.	Camporredondo.....	500	
63	Quirina Callejas Fraile.....					3		8		E.	Lores.....	500	
64	Teodora C. Rebollo Martínez.....					3		5	27	E.			Propuesta en Burgos.
65	Feliciana Vázquez Caballero.....					3		5	7	E.			Idem idem.
66	Paulina Santos Solana.....					3		3	13	S.			Idem idem.
67	Emerita Polo.....					3		1		E.			
68	Juliana Lorenzo del Pozo.....					3			3	S.			
69	Fidela Cañosa Rubio.....					2		10	5	S.	Rebanal de las Llantas.....	500	
70	Demetria Abad Alvarez.....					2		8	7	E.			Propuesta en Santander.
71	Angela Fernández Alonso.....					2		5	25	E.	Recueva.....	500	
72	María de Jesús Macho y Tomás.....					2		4	25	S.	Vidrieros.....	500	
73	Emilia Campón Gutiérrez.....					2		1	6	S.	San Martín y Perapartú...	500	
74	Francisca Santos y Félix.....					2			28	E.	San Pedro de Moarbes....	500	
75	Tomasa Callejas Fraile.....					2			22	E.	Valberzoso.....	500	

Número.	NOMBRE DE LAS CONCURSANTES.	Sueldo legal disfrutado	SERVICIOS.						Oposiciones.	Título.	ESCUELA PARA LA QUE SE LA PROPONE	Su dotación.	OBSERVACIONES.
			Propiedad.			Interinos.							
			Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.					
76	D. ^a Martiniana Pardo Franco.	»	»	»	»	1	10	29	»	E.	»	»	»
77	Teófila Aguilar Polo.	»	»	»	»	1	10	17	»	E.	»	»	»
78	Adalberto Delgado Montero.	»	»	»	»	1	2	1	»	E.	»	»	»
79	Dorotea Blanco Rodríguez.	»	»	»	»	1	1	15	»	S.	»	»	»
80	Macrina Valentín Ortega.	»	»	»	»	1	»	21	»	E.	»	»	»
81	Celestina Caballero García.	»	»	»	»	1	»	14	»	E.	»	»	»
82	Isabel Tapióles Zanca.	»	»	»	»	»	11	13	»	S.	»	»	»
83	Celsa Vega Lesmes.	»	»	»	»	»	9	28	»	E.	»	»	»
84	Leonor García Revilla.	»	»	»	»	»	7	7	»	E.	»	»	»
85	Julia Alonso Berrojo.	»	»	»	»	»	6	29	»	E.	»	»	»
86	Micaela Sanz y Verde.	»	»	»	»	»	1	»	»	S.	»	»	»

Excluidas.—Por tener incompleto el expediente: D.^a María Paunero, D.^a Valentina López, D.^a Teodora Barrera, D.^a María Vicente, D.^a Angeles Nieto, D.^a Florencia Atocha, D.^a Elvira de la Viuda, D.^a Bonifacia Martín, D.^a Vivina Fuentes, D.^a Eutiquia Merino. Por no justificar la fecha de expedición del título: D.^a María Patrocinio Juárez, D.^a Encarnación Gutiérrez, D.^a Laureana Páramo. Por falta de reintegro: D.^a Guadalupe Llano. Por defectos en la instancia: D.^a María del Pilar Olario. Por haber presentado la instancia fuera de plazo: D.^a Valentina Quintana, D.^a Valentina Romero, D.^a Juliana Fernández, D.^a Elvira Román, D.^a Encarnación Escobar, D.^a Juana Télez, D.^a Bibiana López, D.^a Carolina Ruiz Puente, D.^a Adelina Castillo, D.^a Casilda Quirós, D.^a Antonia Dorotea, D.^a Vicenta Rodríguez, D.^a Francisca Quiñón y D.^a Josefa Ibáñez.

Observaciones.—Para formular las anteriores propuestas, se han tenido en cuenta las circunstancias de preferencia que establece el art. 2.^o del Real decreto de 4 de Abril de 1903, habiéndose computado el tiempo de servicios hasta el día en que terminó el plazo de convocatoria.

Los sueldos intermedios á 500 y 625 pesetas no se computan, así como los servicios en propiedad prestados antes de la fecha de expedición del título profesional. (Reales órdenes de 13 de Mayo y 29 de Julio de 1905 y órdenes de la Subsecretaría de 18 de Mayo de 1900 y 24 de Enero de 1903.)

Se concede un plazo de quince días, que empezará á contarse desde el siguiente al de la publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que los concursantes que crean lesionados sus derechos, entablen la oportuna reclamación, en instancia que dirigirán á este Rectorado extendida en papel de 11.^a clase. Lo que se publica para conocimiento de los interesados.

Valladolid 29 de Enero de 1909.—El Rector, Dr. Didio G. Ibarra.

JEFATURA DE MINAS DEL DISTRITO DE PALENCIA.

Don Arsenio Orlizola y Orlizola,
Ingeniero del Cuerpo Nacional de
Minas, y Jefe de este distrito.

Hago saber: Que por D. Rafael Peña Gutiérrez, vecino de Palencia, según cédula personal núm. 4.314 que ha exhibido, como representante de D. Ricardo Ruiz Ogarrio, vecino de Quintanilla, se ha presentado en el Gobierno civil á las nueve y treinta de la mañana del día 8 de Febrero solicitud del registro de 98 pertenencias para la mina «Santa Dorotea», núm. 2.021, de mineral hulla, sita en término de Villabellaco y Valle de Santullán, al sitio Pradera de Cós y Pradera de Valle; lindante por N. mina Juliana, S. terreno del común y fincas particulares, E. mina Carmen y O. con mina Numanica.

La designación que hace es la siguiente:

Se tendrá por punto de partida la estaca núm. 4 de la mina Carmen, núm. 1.324, desde dicho punto de partida y en dirección NO. se medirán 200 metros, colocándose la 1.^a estaca; de ésta en dirección SO. á 300 metros, la 2.^a; de ésta en dirección NO. á 200 metros, la 3.^a; de ésta en dirección NE. á 200 metros, la 4.^a; de ésta en dirección SE. á 200 metros, la 5.^a; de ésta en dirección NE. á 200 metros, la 6.^a; de ésta y en dirección SE. á 1.000 metros, la 7.^a; de ésta en dirección NE. á 200 metros, la 8.^a; de ésta en dirección SE. á 1.000 metros, la 9.^a, y de ésta en dirección SO. á 300 metros ó hasta llegar al punto de partida, quedando así cerrado el perímetro de las 98 pertenencias que se solicitan.

Se ha admitido este registro, salvo mejor derecho. Y en cumplimiento á

lo prevenido en el art. 24 de la ley de Minas vigente, he dispuesto se anuncie al público, á fin de que las personas que se crean con derecho á referida mina, reclamen ante el Señor Gobernador civil de la provincia, en el término improrrogable de sesenta días.

Palencia 9 de Febrero de 1909.—
A. Orlizola.

SECCIÓN PROVINCIAL DE PÓSITOS PALENCIA-SANTANDER.

Anuncio.

No habiendo cumplimentado los Sres. Alcaldes y Presidentes de los Pósitos que á continuación se relacionan, lo ordenado en comunicación de esta Sección en 7 de Enero último, prevengo á todos remitan antes del 15 de los corrientes las certificaciones que se les reclamaban en expresada comunicación, pues de no verificarlo en el plazo indicado me veré precisado á proponer al Excelentísimo Sr. Delegado Regio de Pósitos les imponga el correctivo á que hubiera lugar por su demora y negligencia en el cumplimiento de tan importante servicio.

Palencia 6 de Febrero de 1909.—
El Jefe de la Sección, Gonzalo Miguel del Corral.

Becerril de Campos.
Osornillo.
Villasarracino.
Villalcázar de Sirga.
Villovieco.
Autillo de Campos.
Marcilla.
Frechilla.
Palacios del Alcor.
Ibero de la Vega.
Amusco.
Autilla del Pino.
Palencia.
Villalobón.
Amayuelas de Abajo.
Rivas.

Valdeolmillos.
Astudillo.
Carrión de los Condes.
Gozón.
Calzadilla de la Cueva.
Riveros de la Cueva.

Ayuntamiento constitucional de Valdeolmillos.

Formado por el Ayuntamiento y representantes del gremio el repartimiento de consumos que ha de regir para la recaudación de dicho impuesto en este distrito municipal durante el actual año de 1909, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, á contar desde que tenga lugar la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, con el fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y exponer las reclamaciones que crean oportunas, pues pasado dicho plazo no serán admitidas por justas que sean.

Valdeolmillos 4 de Febrero de 1909.—El Alcalde, Narciso Medavilla.

Ayuntamiento constitucional de Lomas.

Formado el padrón de cédulas personales que ha de servir de base en el corriente año, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días al objeto de que se hagan las reclamaciones que sobre el mismo crean justas, pasados los cuales no será atendida ninguna.

Lomas 3 de Febrero de 1909.—El Alcalde, Práxedes San Martín.

Ayuntamiento constitucional de Tabanera de Cerrato.

Incluido en el alistamiento formado en esta villa para el presente año el mozo Francisco Arias Barcenilla,

y no habiendo comparecido al acto de la rectificación á pesar de haber sido citado por medio de edicto publicado en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y en la Gaceta de Madrid, se le cita por el presente para que comparezca en la Casa Consistorial de esta villa los días 14 del actual mes y 7 de Marzo próximo al acto del sorteo y declaración de soldados, en la inteligencia que de no verificarlo le pararán los perjuicios consiguientes.

Tabanera de Cerrato 2 de Febrero de 1909.—El Alcalde, Francisco Prádanos.

Ayuntamiento constitucional de Dueñas.

Terminado el padrón de células personales del corriente ejercicio, se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por tiempo de ocho días para que los contribuyentes que le forman puedan examinarle y formular las reclamaciones que estimen justas durante dicho plazo, advirtiéndoles que pasado aquél no será atendida ninguna de las reclamaciones que se produzcan.

Dueñas 8 de Febrero de 1909.—
El Alcalde, Agustín Blas.

Ayuntamiento constitucional de Santa Cruz de Boedo.

El repartimiento de consumos de este Municipio para el año corriente se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á fin de que pueda ser examinado é interpongan las reclamaciones que estimen pertinentes.

Santa Cruz de Boedo 6 de Febrero de 1909.—El Alcalde, Anastasio Martín.